Acuerdo por el que se aprueba[[1]](#footnote-1) el proyecto de Acuerdo que declara como jurídicamente **válida** la elección[[2]](#footnote-2) ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de octubre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**A B R E V I A T U R A S:**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJO GENERAL:** | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| **IEEPCO o INSTITUTO:** | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| **DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:** | Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. |
| **CPSNI:** | Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas. |
| **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **CONSTITUCIÓN LOCAL:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| **LIPEEO:** | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. |
| **TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL** | Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca |
| **SALA XALAPA o SALA REGIONAL** | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz. |
| **SALA SUPERIOR:** | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). |
| **CIDH:** | Comisión Interamericana de Derechos Humanos. |
| **CORTE IDH:** | Corte Interamericana de Derechos Humanos. |
| **CEDAW:** | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. |
| **UTIGyND:** | Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación. |
| **INPI:** | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. |
| **OIT:** | Organización Internacional del Trabajo. |

**A N T E C E D E N T E S:**

1. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)[[3]](#footnote-3) el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de* ***paridad de género*** *conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción l, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el* ***principio de paridad****.”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41[[4]](#footnote-4).

1. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca[[5]](#footnote-5), mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así́ como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el* ***principio de paridad de género****, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción l, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

1. **Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI‐235/2019[[6]](#footnote-6), de fecha 4 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de octubre de 2019.

En el mismo acuerdo, se exhortó a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca para que, “en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

1. **Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca[[7]](#footnote-7), mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.*

1. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

***b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

1. **Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021[[8]](#footnote-8), IEEPCO-CG-SNI-66/2021[[9]](#footnote-9) e IEEPCO-CG-SNI-67/2021[[10]](#footnote-10), se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales**,** el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:
2. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
3. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
4. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
5. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, estás fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
6. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
7. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/341/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020[[11]](#footnote-11), mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020[[12]](#footnote-12) de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, dicha autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

1. **Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/1042/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022[[13]](#footnote-13) el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-375/2022[[14]](#footnote-14) que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
2. **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022[[15]](#footnote-15) del Consejo General de este Instituto aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
3. **Convocatoria a primera reunión de trabajo**. Por oficios IEEPCO/DESNI/1879/2022 y IEEPCO/DESNI/1850/2022 de fecha 5 de agosto del 2022, la DESNI convocó a los integrantes de la Agencia Municipal de Macuilxóchitl de Artigas Carranza y del Ayuntamiento Constitucional de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca, a una reunión que se llevaría a cabo el viernes 12 de agosto de 2022 a las doce horas, donde no asistieron las partes.
4. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio 542/MSJT/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080656, el Presidente Municipal de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca, informó a este Instituto la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea electiva de sus Autoridades Municipales.
5. **Convocatoria a segunda reunión de trabajo**. Por oficios IEEPCO/DESNI/2361/2022 y IEEPCO/DESNI/2363/2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, la DESNI convoco a los integrantes de la Agencia Municipal de Macuilxóchitl de Artigas Carranza y del Ayuntamiento Constitucional de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca, a una reunión de trabajo que se llevó a cabo el viernes 23 de septiembre de 2022 a las diez horas en las oficinas de la DESNI.
6. **Minuta de trabajo.** Con fecha 23 de septiembre del año 2022, en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-17/2020[[16]](#footnote-16) de fecha 18 de febrero de 2020, en las oficinas de la DESNI y ante el personal de este Instituto se dio lectura a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa para que las dos comunidades puedan llegar un acuerdo. Los representante de las dos comunidades expresaron que cada uno era libre de elegir sus autoridades de manera autónoma, por tal motivo, cada comunidad acordó informar a su Asamblea General comunitaria los términos de la sentencia SX-DC-17-2020, así como la forma en que se desarrolló la reunión.

En lo que interesa, la Sala Regional Xalapa determinó:

*San Jerónimo Tlacochahuaya y la Agencia de Macuilxóchitl de Artigas Carranza son comunidades autónomas, cada una puede delimitar los criterios de pertenencia a la comunidad para poder votar y ser votados como sus autoridades tradicionales. Así, la perspectiva intercultural permite estimar que* ***no se vulnera el derecho a la universalidad del voto de la Agencia, porque si se considera a Macuilxóchitl de Artigas Carranza como una comunidad autónoma y autodeterminada, el derecho comunitario de participación se cumple al interior de la propia comunidad de la Agencia.***

*No obstante lo anterior, a fin de maximizar los dos derechos de las comunidades que se encuentran en conflicto, se vincula al Instituto Electoral local para generar el diálogo entre San Jerónimo Tlacochahuaya y Macuilxóchitl de Artigas Carranza, a efecto de generar acuerdos sobre la participación política y protección de los derechos de la Agencia Municipal.*

1. **Foro organizado** **por la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y no Discriminación (UTIGyND).** En el marco del Convenio entre el IEEPCO y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), para la ejecución del proyecto “Participación Política y Paridad Electoral de las Mujeres en Municipios del Régimen de Sistemas Normativos Indígenas de Oaxaca”, el día 18 de junio de 2022, la UTIGyND realizó en el Municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, el Foro Regional denominado “Participación política y paridad electoral de las mujeres en Sistemas Normativos Indígenas", donde asistieron las autoridades de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca.
2. **Difusión del Dictamen.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082507, el Presidente Municipal de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca, remitió a este Instituto Electoral constancias fotográficas certificadas, con las que acreditó la difusión y publicitación del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-375/2022, que identifica el método de elección de su comunidad.
3. **Documentación de la elección.** Mediante oficio 625/MSJT/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082508, el Presidente Municipal de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca, remitió a este Instituto Electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de octubre de 2022, y que consta de lo siguiente:
4. Copia certificada de la convocatoria para la asamblea de elección de fecha 10 de octubre 2022.
5. Seis placas fotográficas como evidencia de la publicación de la convocatoria.
6. Copia certificada de 4 invitaciones hechas por el concejo municipal para la Asamblea de elección de fecha 16 de octubre de 2022
7. Original de acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 16 de octubre de 2022, y de las respectivas listas de asistencia en copias certificadas
8. Copia simple de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de las personas electas.
9. Copias simples de las actas del nacimiento a favor de las personas electas.
10. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 16 de octubre del presente año, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Registro de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Lectura del Acta Asamblea anterior.
5. Lectura de los cargos, criterios y procedimientos para el nombramiento del próximo Cabildo Municipal y de los demás cargos de servicio.
6. Procedimiento de elección de las nuevas Autoridades Municipales:
   1. Nombramiento por parte de la Asamblea de 12 escrutadores responsables del conteo y escrutinio de la votación
   2. Nombramiento mediante temas de 3 candidatas mujeres y 3 candidatos hombres para nombrar propietarios de la Autoridad Municipal
   3. Asignación de pizarrones para la recepción de los votos.
   4. Intervención de tres minutos para exponer sus propuestas de trabajo a desarrollar durante el trienio 2023-2025
   5. Pase de lista para que las ciudadanas y ciudadanos emitan sus tres votos a favor de algunas de las personas propuestas para integrar a los propietarios del Honorable Ayuntamiento
   6. Conteo y validación de votos, lectura de los resultados y asignación de cargos
   7. Nombramiento de una terna para cada suplente, en caso de que el propietario sea mujer se realizará el nombramiento de una terna del mismo género respetando el principio de paridad, la votación será por medio de mano alzada y el conteo lo realizan los escrutadores, el que tenga mayor número de votos será nombrado suplente
   8. Nombramiento de secretario (a) Municipal.
   9. Nombramiento de tesorero (a) Municipal
7. Procedimiento y nombramiento de Alcalde Único Constitucional.
8. Nombramiento mediante ternas de 3 candidatas y/o candidatos para formar la Alcaldía Municipal.
9. Se llevará a cabo la votación por medio de mano alzada.
10. Conteo y validación de votos, lectura de los resultados y asignación de cargos.
11. Nombramiento de manera directa de primer topil y segundo topil.
12. Nombramiento de secretaria del alcalde
13. Se llevará a cabo una terna y el que tenga mayor número de votos será la secretaria (o) del alcalde
14. Nombramiento de los cargos de apoyo al Honorable Ayuntamiento.
15. Nombramiento del Concejo Municipal
16. Nombramiento de Controlaría Social Municipal
17. Mensaje del Presidente electo (a), Alcalde Único Constitucional y Presidente (a) del Consejo Municipal.
18. Asuntos Generales
19. Clausura de asamblea.
20. **Documentación de complementaria.** Mediante oficio 626/MSJT/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082509, el Presidente Municipal de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca, remitió documentación complementaria de la elección consistente en lo siguiente:

* Usb que contiene el audio por el cual se convocó a la ciudadanía para asistir a la asamblea de elección.
* Copia certificada de la asamblea de elección de fecha 20 de octubre de 2019 donde fue nombrado el comité municipal.
* Copias certificadas de las listas de asistencia.

1. **Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en elPeriódico Oficial de Oaxaca[[17]](#footnote-17) el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

*TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual*

*El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

1. **Integración y rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto.** Por Acuerdo número IEEPCO-CG-86/2022[[18]](#footnote-18), aprobado en la sesión extraordinaria urgente celebrada el 19 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto determinó la nueva integración y rotación de Presidencias de diversas Comisiones, entre ellas, la Permanente de Sistemas Normativos Indígenas cuya vigencia será hasta el 08 de noviembre de 2023, de conformidad con el punto resolutivo Tercero.
2. **Instalación de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas.** El 25 de noviembre de 2022[[19]](#footnote-19), se realizó la sesión de instalación de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas integrada por la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, la Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González y el Consejero Electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez.

**R A Z O N E S J U R Í D I C A S:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal; articulo 42, numeral 9, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los artículos 4, numeral 1, inciso a); 6; 14, 15 numeral 2; y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas[[20]](#footnote-20).** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas[[21]](#footnote-21), instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO en relación el precepto 42, numeral 9.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, de aplicación supletoria, la competencia de esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

1. El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
2. La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
3. Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
4. La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a *“tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”,* es decir, *las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”[[22]](#footnote-22),* lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural[[23]](#footnote-23) y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Por otra parte, ha sido criterio del Consejo General de este Instituto, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales, se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas, sobre todo porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2022, en el Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca, como se detalla en seguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

* + 1. Es convocada por el Consejo Municipal en coordinación con el Cabildo Municipal.
    2. Participan en la Asamblea previa hombres y mujeres originarios (as) que habitan en la cabecera municipal.
    3. La Asamblea tiene como finalidad determinar los lineamientos y criterios de los diferentes cargos y servicios.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

1. El Consejo Municipal Electoral en coordinación con la Autoridad Municipal emiten por escrito la convocatoria para la asamblea de elección.
2. La convocatoria se da a conocer por micrófono, se pública en los lugares más concurrido y visibles de la cabecera municipal, asimismo, el Alcalde de Obras y sus Jueces Mayores de Vara recorren el municipio informando a la ciudadanía la fecha y hora de la elección.
3. Se convoca a hombres y mujeres originarios (as) que habitan en la cabecera municipal.
4. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el Auditorio Municipal.
5. En la Asamblea se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum, se instala legalmente, se da lectura al acta anterior y a los lineamientos y forma de elección, se nombra a los escrutadores (as) y a los candidatos y candidatas a contender para el Ayuntamiento y la Alcaldía Municipal, se emite el voto pasando lista, se dan los resultado y la asignación de cargos, se procede al nombramiento del Consejo Municipal que entrará en funciones, se da un espacio para el mensaje de las autoridades electas, se abordan asuntos generales y se clausura de la asamblea.
6. Cumpliendo con los lineamientos y la forma de elección, se nombran 19 escrutadores que contabilizan los votos, se enumeran los pizarrones del 1 al 15 para concejal y del 1 al 5 para alcalde Constitucional, los cuales son sorteados entre los contendientes y vigilados (as) por los escrutadores (as). Una vez expuesta la dinámica y ser aceptada por la Asamblea se eligen mediante ternas a 14 personas para contender a ocupar los cargos de concejal, se pasa lista de los Asambleístas presentes para que emitan su voto en el pizarrón por el (a) candidato (a) de su preferencia, teniendo derecho a emitir 3 votos para concejales y 2 para la Alcaldía. Los (as) 5 candidatos (as) que obtengan el mayor número de votos serán los titulares, los 5 restantes serán los suplentes y los 4 con menor número de votos quedan eliminados. Para el caso del nombramiento del Alcalde Único Constitucional y suplentes, estos deben contar con 2 servicios y el cargo es por un año, nombrando a 5 personas de las cuales los 3 primeros ocuparán los cargos en la Alcaldía Municipal y los dos con menos votos quedan eliminados.
7. Una vez concluido lo anterior, se procede al nombramiento del Consejo Municipal, conformado por 10 personas que son electas de forma directa, al igual que los cargos de los restantes servicios.
8. Tienen derecho a votar y a ser electos (as) como autoridades municipales las mujeres y hombres originarios (as) que habitan en la cabecera municipal.
9. Los radicados (as) que acuden de manera personal a las Asambleas de elección no tienen derecho de votar y ser votados (as), por no conocer la problemática de la comunidad y no cumplir con la residencia de 5 años en la población.
10. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electos (as) como autoridades municipales, porque existe la libertad de creencias religiosas.
11. La asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y nombrar los cargos comprendidos dentro del sistema interno.
12. Los votos se contabilizan frente a la asamblea.
13. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal en función, el Alcalde Único Constitucional, el Consejo Municipal y los escrutadores, así como los (as) asistentes de la Asamblea.
14. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-375/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria a la Asamblea electiva fue emitida de forma escrita por la Autoridad municipal en funciones y se dio a conocer publicándose en los lugares más concurridos y visibles de la cabecera municipal, así mismo, se realizaron invitaciones de forma escrita por parte de la autoridad municipal en coordinación con el consejo municipal, de igual forma, se difundió en redes sociales oficiales del municipio, y previo llamado a través del toque de caracol, como se prevé en el acta de asamblea de elección y en las documentales que remitió el Presidente municipal que obran dentro del expediente en estudio, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con 467 asambleístas, conforme al contenido del acta respectiva; no obstante de una revisión a las listas de asistencia que se acompañaron, se pudo verificar que a dicho acto acudieron **456 asambleístas** **de los cuales 253 fueron hombres y 203 mujeres;** en seguida el Presidente Municipal instaló la asamblea, acto seguido se dio lectura y se aprobó el acta anterior, además, se dio lectura a los criterios y procedimiento para la elección de cabildo, aprobándose los mismos en asamblea previa y ratificados en la asamblea de elección; continuando con el Orden del Dia se procedió al nombramiento de 12 Escrutadores quienes fueron los encargados de llevar el computo de la votación respectiva.

A continuación, el Consejo Municipal Electoral procedió al nombramiento de los integrantes del nuevo Ayuntamiento para el periodo 2023-2025, conforme a su sistema normativo, se propusieron **ternas**, tres candidatas mujeres y 3 candidatos hombres para ocupar cargos propietarios, de los cuales cinco ocuparan los cargos de manera jerárquica, según los números de votos que obtuvieron y el que tuvo menor número de votos fue descalificado, la personas que se eligieron cumplieron con 5 servicios comunitarios, **en el caso de las mujeres se consideró que tuvieran un menor número de cargos, a fin de garantizar la participación política**, después se conformaron 6 ternas, las y los asambleístas votaron y las 6 personas que obtuvieron el mayor número de votos, quedaron como candidatas.

El Consejo Municipal procedió al sorteo de los pizarrones, cada candidato y candidata sacó una hoja de papel que traía registrado el número de pizarrón, después a cada pizarrón se le asignó dos escrutadores para hacer el conteo correspondiente. Después cada candidata y candidato se presentó ante la Asamblea y se le designó 3 minutos para explicar su propuesta de trabajo.

Colocados los pizarrones en cada lugar asignado, los asambleístas pasaron a emitir su voto en el pizarrón marcando una rayita vertical por la persona de su preferencia, los cargos concejales se asignaron de acuerdo con el número de votos, de mayor a menor jerarquía, de los cargos propietarios, al término de la votación el Ayuntamiento Municipal quedó conformado de la siguiente manera:

| **PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALIAS**  **PROPIETARIAS/OS** | | |
| --- | --- | --- |
| **CARGOS** | **NOMBRES** | **VOTOS** |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | SEVERIANO AGUSTÍN SÁNCHEZ | 420 |
| SINDICATURA MUNICIPAL | PORFIRIO GUZMÁN GARCÍA | 364 |
| REGIDURÍA DE HACIENDA | MARGARITA LORENA MORALES SIÓN | 216 |
| REGIDURÍA DE OBRAS | ALICIA ALONZO ÁNGELES | 177 |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | ROSA ÁNGELES ANTONIO | 99 |

El Presidente del Consejo Municipal explicó que los nombramientos de los 5 suplentes serían por medio de ternas, de acuerdo al género del propietario, es decir, si el propietario es hombre se realizarán ternas mixtas y si el propietario es mujer la terna debe de ser del mismo género para cumplir con el principio de paridad. De esta manera, se procedió a realizar el nombramiento de las suplencias por medio de ternas y el Presidente del Consejo Municipal indicó a los escrutadores que se colocaran de manera organizada para realizar el conteo de los votos y quedó conformado de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **PRESIDENCIA MUNICIPAL** | |
| **SUPLENCIAS** | **VOTOS** |
| **MANUEL RUIZ SÁNCHEZ** | **180** |
| ABEL AQUINO PÉREZ | 178 |
| HUGO MARTÍNEZ MARTÍNEZ | 21 |

|  |  |
| --- | --- |
| **SINDICATURA MUNICIPAL** | |
| **SUPLENCIAS** | **VOTOS** |
| ABEL AQUINO PÉREZ | 51 |
| MARCOS PÉREZ MARTÍNEZ | 48 |
| **JUAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ** | **271** |

|  |  |
| --- | --- |
| **REGIDURÍA DE HACIENDA** | |
| **SUPLENCIAS** | **VOTOS** |
| HERMELINDA GARCÍA HERNÁNDEZ | 44 |
| JULIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ | 47 |
| **YADIRA ISELA LÓPEZ PÉREZ** | **240** |

|  |  |
| --- | --- |
| **REGIDURÍA DE OBRAS** | |
| **SUPLENCIAS** | **VOTOS** |
| **ARELI MORALES JUÁREZ** | **310** |
| MARILÚ ÁNGELES HERNÁNDEZ | 11 |
| MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ | 6 |

|  |  |
| --- | --- |
| **REGIDURÍA DE EDUCACIÓN** | |
| **SUPLENCIAS** | **VOTOS** |
| **ZOILA ÁNGELES CRUZ** | **292** |
| HERMELINDA GARCÍA HERNÁNDEZ | 28 |
| AURORA MARTÍNEZ MÉNDEZ | 6 |

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las veinte horas con seis minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años,** es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025** | | | |
| **N/P** | **CARGO** | **PROPIETARIOS/AS** | **SUPLENCIAS** |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | SEVERIANO AGUSTÍN SÁNCHEZ | MANUEL RUIZ SÁNCHEZ |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | PORFIRIO GUZMÁN GARCÍA | JUAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ |
| **3** | **REGIDURÍA DE HACIENDA** | **MARGARITA LORENA MORALES SION** | **YADIRA ISELA LÓPEZ PÉREZ** |
| **4** | **REGIDURÍA DE OBRAS** | **ALICIA ALONZO ÁNGELES** | **ARELI MORALES JUÁREZ** |
| **5** | **REGIDURÍA DE EDUCACIÓN** | **ROSA ÁNGELES ANTONIO** | **ZOILA ÁNGELES CRUZ** |

**b)** **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca, **alcanzó la paridad** en la vertiente de la mínima diferencia a favor de las mujeres, en términos de lo que dispone la fracción XX[[24]](#footnote-24) del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)[[25]](#footnote-25) precisó que:

*(…) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**d) La debida integración del expediente.** A criterio de esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI), el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**e) De los derechos fundamentales.** Esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio del Consejo General de este Instituto, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 203 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca.

Ahora bien, **de diez cargos en total que se nombraron, seis serán ocupados por mujeres,** tal como se muestra en el siguiente cuadro:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022** | | | |
| **N/P** | **CARGO** | **PROPIETARIAS** | **SUPLENCIAS** |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | ---------------------------------------- | -------------------------------- |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | --------------------------------------- | -------------------------------- |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | MARGARITA LORENA MORALES SION | YADIRA ISELA LÓPEZ PÉREZ |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | ALICIA ALONZO ÁNGELES | ARELI MORALES JUÁREZ |
| 5 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | ROSA ÁNGELES ANTONIO | ZOILA ÁNGELES CRUZ |

Como antecedente, esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) reconoce que, en el Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 3 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 10 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS EN 2019** | | | |
| **N/P** | **CARGO** | **PROPIETARIOS/AS** | **SUPLENCIAS** |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | MARÍA ISABEL MARTÍNEZ MÉNDEZ | -------------------- |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | -------------------- | -------------------- |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | SOFÍA CAROLINA GARCIA SÁNCHEZ | -------------------- |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | -------------------- | -------------------- |
| 5 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | -------------------- | ANALILIA PÉREZ MARTÍNEZ |

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, existió una disminución en el número de mujeres que participaron, no obstante, ello es una situación no exclusiva de las mujeres, aún así es de destacarse el aumento del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **ORDINARIA 2019** | **ORDINARIA 2022** |
| **TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS** | 354 | 456 |
| **MUJERES PARTICIPANTES** | **206** | **203** |
| **TOTAL DE CARGOS** | 10 | 10 |
| **MUJERES ELECTAS** | **3** | **6** |

De lo anterior, esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) reconoce que el Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género** al establecer que en su cabildo municipal tres de los cinco cargos de elección popular, tanto en las concejalías propietas y en las suplencias, sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca[[26]](#footnote-26) el **Decreto 1511,** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios[[27]](#footnote-27).

Es así como desde el 6 de junio de 2019, se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

*“1) Votar en todas las elecciones (…) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

*2) (…) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**g) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**h) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**i) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, esta Comisión considera pertinente remitir el presente proyecto de Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con la finalidad que proceda en términos de los artículos 9, 11 y 12 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX y 38, XXXV; 42, numeral 9, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO; así como con los artículos 4, numeral 1, inciso a); 6; 14, 15 numeral 2; y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica*,* del presente Acuerdo, se aprueba el proyecto de Acuerdo que declara como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 16 de octubre de 2022; para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025** | | | |
| **N/P** | **CARGO** | **PROPIETARIOS/AS** | **SUPLENCIAS** |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL | SEVERIANO AGUSTÍN SÁNCHEZ | MANUEL RUIZ SÁNCHEZ |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL | PORFIRIO GUZMÁN GARCÍA | JUAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA | **MARGARITA LORENA MORALES SIÓN** | **YADIRA ISELA LÓPEZ PÉREZ** |
| 4 | REGIDURÍA DE OBRAS | **ALICIA ALONZO ÁNGELES** | **ARELI MORALES JUÁREZ** |
| 5 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | **ROSA ÁNGELES ANTONIO** | **ZOILA ÁNGELES CRUZ** |

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **f)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género**.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **f),** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General de este Instituto estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresadoen el inciso **b),** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión, túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad, la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, la Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González y el Consejero Electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, integrantes de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la Sesión Extraordinaria Urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de diciembre de dos mil veintidós, ante el Secretario Técnico de la Comisión, quien da fe.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA**  **ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ** | **SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**  **FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ** |

1. De conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Comisiones, una de las atribuciones de las Comisiones Permanentes consiste en discutir y “aprobar” los proyectos de acuerdo. [↑](#footnote-ref-1)
2. Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente. [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible para su consulta en <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0> [↑](#footnote-ref-3)
4. ***Artículo 41.*** *(…)*

   La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (…). [↑](#footnote-ref-4)
5. Disponible para su consulta en <https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI2352019.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30> [↑](#footnote-ref-7)
8. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf> [↑](#footnote-ref-13)
14. Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//375_SAN_JERONIMO_TLACOCHAHUAYA.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf> [↑](#footnote-ref-15)
16. Disponible para su consulta en https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0017-2020.pdf [↑](#footnote-ref-16)
17. Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25> [↑](#footnote-ref-17)
18. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCG_86_2022.pdf> [↑](#footnote-ref-18)
19. Disponible para su consulta en <https://www.youtube.com/watch?v=j8kwxSAysj0> [↑](#footnote-ref-19)
20. El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en https://undocs.org/es/A/HRC/24/49). [↑](#footnote-ref-20)
21. Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS. [↑](#footnote-ref-21)
22. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63. [↑](#footnote-ref-22)
23. Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. [↑](#footnote-ref-23)
24. **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres. [↑](#footnote-ref-24)
25. Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. [↑](#footnote-ref-25)
26. Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30> [↑](#footnote-ref-26)
27. *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf [↑](#footnote-ref-27)